DESIGNACION DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE INVITACION PUBLICA-MINIMA CUANTIA 053 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2026 CUYO OBJETO CORRESPONDE A APOYO LOGISTICO PARA LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICPIO DE PALESTINA, CALDAS, EN ESPECIAL A LA TERCERA SESION DE DICHO CONSEJO.

Juan Sebastián Rodríguez Mejía, en calidad de Alcalde encargado mediante Decreto No. 020 del 7 de marzo de 2026, para el período comprendido entre el 10 y el 14 de marzo de 2026, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales conferidas a la Alcaldía Municipal, y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, expide el aviso de limitación a MIPYME relacionado con el proceso de contratación, en cumplimiento de sus funciones como Alcalde encargado y considerando que:

- El Municipio de Palestina, Caldas, procederá a realizar convocatoria pública a través de la plataforma SECOP II, para el proceso de mínima cuantía Nº 053 DE 2026, cuyo objeto corresponde al **APOYO LOGISTICO PARA LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES QUE LLEVAN A CABO LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN DEL MUNICPIO DE PALESTINA, CALDAS, EN ESPECIAL A LA TERCERA SESION DE DICHO CONSEJO**

- Que, según el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación, se establece que la entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, con el objetivo de evaluar las ofertas y manifestaciones de interés en cada proceso de contratación, tales como licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

- Dicho artículo estipula taxativamente que *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.*

Por lo tanto, el alcalde municipal, en ejercicio de sus facultades legales y administrativas, ha decidido designar como evaluador del respectivo proceso al **Coordinador de Planeación y**

Desarrollo Integral Nelson Andrés Castaño González Esta decisión se toma en consideración de las disposiciones legales vigentes, en particular aquellas que especifican que, para procesos de mínima cuantía, no es necesario la conformación de un comité plural. De acuerdo con la normativa, el coordinador de planeacion tiene la capacidad para llevar a cabo la evaluación del proceso de forma individual, sin que ello afecte la transparencia y la objetividad requeridas para asegurar la correcta ejecución de los procedimientos administrativos.

En consecuencia, el funcionario designado, **Coordinador de Planeación y Desarrollo Integral Nelson Andrés Castaño González**, deberá cumplir estrictamente con el cronograma establecido para el desarrollo de dicho proceso, lo cual incluye la recopilación y el análisis de la documentación correspondiente, así como la evaluación minuciosa de las ofertas presentadas, conforme a los criterios establecidos en la invitación pública. Además, será responsabilidad de la funcionaria asegurar que todos los aspectos técnicos, legales y administrativos sean considerados para la emisión de un informe detallado y transparente.

Para la realización de esta evaluación, el funcionario deberá tener en cuenta los principios y normas establecidas en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación pública en Colombia, y que establece los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad, entre otros.

Este informe deberá ser publicado en los plazos establecidos en la normativa correspondiente, a fin de dar a conocer los resultados de la evaluación a todas las partes interesadas y, en su caso, proceder a la adjudicación conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

Dado en el municipio de Palestina Caldas, a los diecinueve 19 días del mes de noviembre de 2026

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde Municipal

Proyecto: Mateo Marin Valencia- Contratista
Reviso y aprobó: Manuela Botero Granada- Abogada Contratista
Aprobó: Nelson Andrés Castaño González- Coordinador de Planeación